

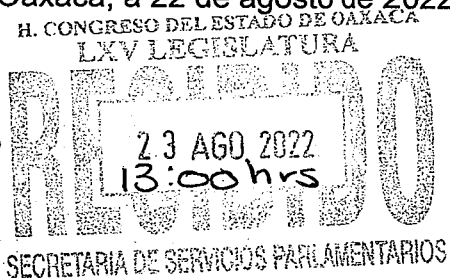
DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de agosto de 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**



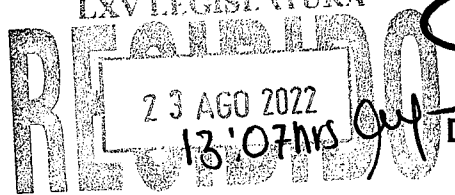
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EXPIDA DE MANERA URGENTE, LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL ÚNICA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



  
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EXPIDA DE MANERA URGENTE, LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL ÚNICA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).<sup>1</sup>

En lo referente a la adición del artículo 73 constitucional, se incorporó la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, cabe señalar que para efectos de hacer expedita la entrada en vigor de dicha reforma

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación 15 de septiembre del 2017  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5497456&fecha=15/09/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497456&fecha=15/09/2017#gsc.tab=0)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



constitucional, se estableció en el artículo transitorio segundo, la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales de adecuar la legislación secundaria a las exigencias de los cambios constitucionales estableciéndose:

*"SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas."*

Sin embargo en el transitorio cuarto del decreto en mención en lo referente a la modificación del artículo 73, se señaló el deber de expedir la legislación procesal en materia civil y familiar para regir en todo el territorio nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de tal Decreto en los siguientes términos:

*CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En este sentido encontramos una clara omisión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar o en su caso de contar con un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pues la finalidad de plantear reformas constitucionales en materia de justicia cotidiana, es la de garantizar y mejorar la impartición de justicia en nuestro país.

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



No pasa inadvertido que el Congreso General, es un poder constituido el cual ostenta la representación de la sociedad, pues como órgano que emana de nuestra Carta Magna, es quien desde un primer momento se encuentra vinculado a cumplir su contenido.

El contar con una legislación única a nivel nacional es una gran tarea, pues debe considerar todos los elementos que permitan garantizar el acceso a la justicia en nuestro país. Sin embargo ante dicha omisión legislativa no permite a las entidades realizar reformas como en el caso de Oaxaca al todavía vigente Código de Procedimientos Civiles.

En este sentido es necesario exhortar al Congreso de la Unión para cumpla con el mandato constitucional de legislar en materia civil y familiar, pues es importante contar a nivel nacional con una debida impartición de justicia, siendo que ante dicha omisión legislativa, se traduce en una violación a la tutela efectiva de optimización de acceso a la justicia; es por ello que someto a la consideración de esta legislatura el presente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EXPIDA DE MANERA URGENTE, LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL ÚNICA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**SEGUNDO.-** SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONSIDERARLO CONVENIENTE SE ADHIERAN AL PRESENTE ACUERDO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la ciudad de México para los efectos del presente Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)